



RAD. 00273-2017

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda ejecutiva instaurada por la sociedad I.A.A. Ingenieros, en contra de la Universidad Libre, informándole que se encuentra para señalar fecha de audiencia.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 31 de mayo de 2023.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, es del caso señalar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., por lo que, en consecuencia, se

RESUELVE:

1. Convocar a las partes y a sus mandatarios judiciales para el día 22 de junio de 2023, a las 8:00 A. M. con el objeto de llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.
2. La audiencia se desarrollará a través de la plataforma LifeSize, por lo que se le remitirá a las partes y a sus apoderados judiciales el link para ingresar a la misma.
3. La audiencia se desarrollará siguiendo el siguiente orden:
 - Conciliación.
 - Interrogatorio oficioso a las partes.
 - Fijación del litigio.
 - Control de legalidad.
 - Práctica de pruebas.
 - Alegaciones.
 - Sentencia.



4. Con el objeto de proveer las solicitudes probatorias elevadas por las partes, se dispone:
 - 4.1. Téngase como prueba los documentos aportados por las partes con la demanda y los medios defensivos formulados.
 - 4.2. Recepcionar de oficio el interrogatorio de las partes y en la misma audiencia se surtirá el solicitado por la demandada, Universidad Libre, respecto al ejecutante. Así mismo, el solicitado por la apoderada de la sociedad demandante, con respecto al representante legal de la Universidad Libre.
 - 4.3. Decretase la recepción del testimonio de las siguientes personas:
 - Carlos Julio Hoyos Rodas.
 - Boris Giovanni Silva Orozco.
 - Atenógenesis Beleño Barrera.
 - Luis Carlos Peña Buendía.
 - Manuel Salvador Barrera Constante.
 - Juan Manuel Vanegas Ricci.
 - 4.4. Negar la solicitud de prueba trasladada, consistente en copia del proceso ejecutivo que se adelantó ante el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el N° 08001-31-03-014-2017-00309-00.- Rad. Interno: C-06-0439-19., habida cuenta que pudo aportarse con la contestación de la demanda.
 - 4.5. Negar la solicitud de prueba trasladada, consistente en copia del proceso ejecutivo que se adelantó ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el N° 08001-31-03-014-2017-00309-00, habida cuenta que pudo aportarse con la contestación de la demanda.
 - 4.6. Con el objeto de surtir la contradicción del dictamen pericial aportado por el extremo demandado, se dispone citar en la misma fecha de la



presente audiencia a los señores Carlos Julio Hoyos y Juan Vanegas Ricci.

5. Se le advierte a las partes y apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones establecidas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9711cd771b3b711e12db932ce22f02cf86a876b4d4efb3d87ae655d1106729d**

Documento generado en 31/05/2023 11:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>